

<b>INDICE</b>	<u>Págs.</u>					
Presentación.....	1					
Juzgado sanciona a una aseguradora que no acudió a mediación ..... (Elena Fernández Ruiz)	2-4					
Retos de la Mediación en Venezuela... (Lucy Amado)	5-7					
La Mediación Cognitiva aplicable como modelo de intervención didáctico en Educación Superior (México)..... (Ivonne Adriana Gaytán Bertruy)	7-9					
<i>EVENTOS MAYO 2015</i> ..... V Jornada de Mediación Sanitaria y Organizaciones. Mediación y Discapacidad: La gestión de sus conflictos	10					
Galería de fotografías.....	11-12					
<b>CALENDARIO ACTIVIDADES JUNIO 2015</b>						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
<b>12 y 13 de junio TALLER DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDIACIÓN MERCANTIL</b>						
<b>15 de junio: 6ª SESIÓN DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS</b>						
<b>17 de junio JORNADA RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.</b> Organizan: Sección de Propiedad Industrial e Intelectual del ICAV y Sección de Mediación del ICAV						

## **EL PAPEL DE LA JURISPRUDENCIA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

Estimados compañeros:

La mayoría de los expertos consideran que la Jurisprudencia está llamada a desempeñar un papel muy importante si se pretende que la implementación de la Mediación sea exitosa. En este sentido, una Jurisprudencia innovadora que colme las lagunas de la ley es una condición necesaria para que las expectativas depositadas en la Mediación no se vean defraudadas.

Por este motivo, cobra especial interés el riguroso análisis, que el lector podrá encontrar en el primer artículo de este número, sobre el sorprendente Auto dictado por un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona, en enero de 2015. En dicho Auto, un órgano judicial ha impuesto una multa a la demandante por no haber acudido a otras vías de resolución de conflictos, como la mediación, con carácter previo a la judicial.

En este Boletín nos encontramos también con un artículo sobre los retos que debe afrontar la Mediación en Venezuela, donde se pone de manifiesto cómo, en este país, la implementación de este método de gestión pacífica de conflictos disfruta ya de un largo recorrido. Y finalmente, un original estudio sobre la aplicación de la Mediación Cognitiva como forma de intervención en la Educación Superior Mexicana.

Completan los artículos la habitual sección de Galería de fotografías, y otra novedosa denominada *EVENTOS*.

Un cordial saludo,

Beatriz Rabasa  
Pta Sección Mediación ICAV

## Juzgado sanciona a una aseguradora que no acudió a mediación



¿Puede un órgano judicial imponer una multa a la demandante por no haber acudido a otras vías de resolución de conflictos, como la mediación, con carácter previo a la judicial? Así se ha hecho en el Auto<sup>1</sup> que ahora comentamos, en el que el Juzgado impone una multa por mala fe procesal a la demandante de 40,27 Euros (10% de la cuantía del pleito), con la siguiente afirmación: *“Y ese abuso del derecho a la tutela judicial, con una clara consecuencia antisocial por lo que supone de aprovechamiento de recursos públicos en beneficio de la actividad de una mercantil, se da cuando no se utiliza como último recurso, sino como primero, siendo como es que otros métodos de resolución de conflictos podrían utilizarse”*.

La demandante es una aseguradora que reclama 402,75 Euros en concepto de reembolso de la cantidad abonada para vehículo de sustitución de su asegurado. El Auto cierra la pieza separada abierta en el proceso principal para resolver sobre la citada sanción.

Se trata de una resolución suficientemente motivada, que opta por una vía decididamente arriesgada y novedosa, más propia de la creación jurisprudencial del derecho de los países anglosajones que de nuestro modelo. Así, el fundamento último de la Magistrada para motivar su decisión se resume en la siguiente frase: *“(el proceso) comporta una desproporción enorme entre lo que se discute y lo que cuesta que se discuta... existen otras alternativas que no comprometen recursos públicos, que no perjudican los derechos en discusión y cuyo uso inicial evitaría muchos de los casos que hoy en día colapsan los Tribunales”*.

---

<sup>1</sup> Auto del Juzgado de Primera Instancia 52 de Barcelona de 26 de enero de 2015, dictado en la pieza separada abierta para decidir si la aseguradora había actuado de mala fe o abuso del derecho.

La Magistrada utiliza diferentes argumentos para justificar su decisión. En primer lugar, atiende a un análisis economicista del derecho. A continuación, analiza el derecho a la tutela judicial efectiva y sus límites. Y, por último, aunque no menos importante, realiza un llamamiento a favor de las vías alternativas de resolución de conflictos. Cada una de las cuestiones planteadas exige un análisis separado.

Por un lado, en cuanto a los términos económicos de la litigiosidad en general, abre un debate que pocas veces se plantea en el mundo jurídico, pero absolutamente necesario, cual es la rentabilidad del proceso judicial. En cuestiones estrictamente económicas, ¿tiene sentido mover la maquinaria judicial y realizar un gasto considerable al erario público para obtener cantidades significativamente inferiores a dicho gasto? Sin entrar en un análisis economicista del derecho, ¿es una postura razonable y pragmática impedir que el Estado gaste más de 2.600 Euros<sup>2</sup> del contribuyente para que una compañía de seguros obtenga 400 Euros?

Como ciudadanos no podemos ser ajenos a los costes que al Estado le generan nuestros actos. La crisis económica ha cambiado nuestras costumbres como particulares, puesto que si contamos con menos recursos debemos redistribuir nuestros activos y recortar gastos. Otro tanto ha ocurrido en las diferentes Administraciones Públicas, y a ello no es ajena la Administración de Justicia. En palabras del Tribunal Constitucional: *“la justicia puede ser declarada gratuita... pero resulta obvio que la justicia no es gratis. Si los justiciables no abonan el coste del funcionamiento de la justicia, el Poder judicial debe ser financiado mediante impuestos, sufragados por los contribuyentes”*<sup>3</sup>. El mismo planteamiento se encontraba en la Exposición de motivos de la ley de tasas en la Administración de Justicia<sup>4</sup>: *“El derecho a la tutela judicial efectiva no debe ser confundido con el derecho a la justicia gratuita. Se trata de dos realidades jurídicas diferentes. Sólo en aquellos supuestos en los que se acredite «insuficiencia de recursos para litigar» es la propia Constitución la que consagra la gratuidad de la justicia.”*

Por otro lado, el funcionamiento de la Administración, como último garante del Estado de aplicar la Ley y administrar justicia, no puede valorarse únicamente en términos económicos. No en vano el derecho a la tutela judicial efectiva encuentra la

---

<sup>2</sup> El Auto cita como fuente un estudio del Consejo General del Poder Judicial sobre el coste de los procesos judiciales, que fija en 2.610 Euros el gasto para el erario público de un Juicio Verbal.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012, Fundamento Jurídico Octavo.

<sup>4</sup> Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

máxima protección en nuestro texto constitucional. Por ello, el Auto comentado también aborda esta cuestión, contraponiendo el concepto del derecho a la tutela judicial efectiva con el abuso del derecho. Bajo el argumento de *“todos los derechos son susceptibles de ser abusados”*, impone una multa que supone una importante toma de postura en cuanto a la utilización correcta (o deseable) del mecanismo judicial. El ciudadano ejerce sus derechos pero soporta la carga de ejercerlos adecuadamente, con medida. En palabras de Bernaldo de Quirós: *“la amplitud del concepto del derecho a la tutela judicial efectiva no debe amparar nunca su abuso y su ejercicio irresponsable”*.

Como última cuestión a tratar, la resolución comentada hace un llamamiento a favor de los sistemas alternativos de resolución de conflictos. Recuerda la Magistrada que la Directiva 2002/92/CE indica la necesidad de fomentar la resolución extrajudicial de litigios en este ámbito y que, en sede nacional, disponemos de la Ley 5/2012, de mediación en material civil y mercantil. Esta es, sin duda, una de las cuestiones más debatidas de la mediación: ¿se puede imponer acudir a mediación dado que la voluntariedad es una característica esencial e irrenunciable de este proceso? Si bien es cierto que en otros países existe la obligatoriedad de acudir, al menos, a la sesión informativa, en nuestro país acudir a esta vía es total y absolutamente voluntario. En este contexto, ¿es pues, lícito, imponer una multa a la aseguradora por no acudir previamente a otras vías de resolución de conflictos?

Desde mi punto de vista la Magistrada ha traspasado el rol de ser la *“boca muda que pronuncia las palabras de la ley”*, con una resolución decididamente valiente y jurídicamente bien planteada. Sin embargo, será necesario reflexionar cómo esa decisión puede encajar en nuestro rígido sistema procesal civil sin un previo cambio legislativo o el planteamiento de una cuestión prejudicial. El tiempo nos dirá si otros Juzgados toman la misma deriva.

Elena Fernández Ruiz  
Secretaria Judicial

## Retos de la Mediación en Venezuela



La implementación de los Centros de Mediación Extrajudiciales ha sido en Venezuela una tarea ardua, pero con resultados. Desde mis inicios como profesional de Derecho, hace más de 12 años, he estado indagando sobre los mecanismos alternativos que proporcionan soluciones rápidas y pacíficas a los conflictos, trabajando por su impulso en el país, pensando siempre en los beneficios que traen a la ciudadanía.

Ciertamente, hay varios avances concretados en la materia de mediación en Venezuela, no obstante, quedan algunos retos. Y para poderlos abordar considero pertinente, primero, recordar que la formación e implementación de la mediación en Venezuela consta de un largo recorrido, que comienza, con fuerza, en 1999, al darse la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el otorgamiento de un marco constitucional a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC), pues para ese momento eran escasos los cuerpos legales que amparaban esta materia.

Con esto, Venezuela dio un gran paso en el tema de la mediación, siendo uno de los pocos países en el mundo que obtiene este logro, pues, según mi experiencia, en otros países cuentan con la ley de mediación o la ley de conciliación, más estas no están contenidas en la Constitución. Por supuesto, era de esperar que en Venezuela, una vez que los mecanismos alternativos para resolver conflictos (mediación, conciliación y arbitraje) tuvieron el carácter constitucional, fueron incorporándose, progresivamente, en distintos textos legales (Ley Orgánica de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, -LOPNA; Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, LOTT; leyes con contenido tributario, entre otras).

También, es importante destacar que, a la par, en materia de niñez, adolescencia y laboral se han ido incorporando los medios alternativos, con el sentido de que debe de

agotarse la vía conciliatoria antes de ir a juicio, logrando demostrar que el sistema de justicia ordinario y la justicia alternativa pueden ir de la mano.

Asimismo, cabe destacar la apertura del primer Centro de Mediación Extrajudicial obtenido por la Dra. Nelly Cuenca, en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, en el Colegio de Abogados de esa entidad. Los resultados obtenidos han sido súper positivos.

En lo que concierne a la ciudad de Maracaibo, lugar donde resido, actualmente trabajo en mi propuesta, que consiste en la apertura de Centros de Mediación Escolares y Universitarios, tratando de replicar la experiencia del Estado Lara. Cuento con un equipo de trabajo que cada día impulsa acciones en favor de la promoción de la cultura de paz y la formación, porque los Centros de Mediación son mecanismos de paz social, tal y como lo señalo en mi libro Resolución de Conflictos (2005 y 2009). En dicha obra, resalto la necesidad impostergable de abrir dichos centros, a fin de ir culturizando al ciudadano común que estas vías son realmente transformadoras y catalizadoras de la violencia social.

Y por eso, ante este panorama, la pregunta es: ¿Cuales serian, entonces, los retos de la mediación en Venezuela? Pudiera decir que uno es lograr que el ciudadano esté convencido de que la herramienta de la mediación es la más rápida para la solución de los problemas, y que ella sea aplicada en las comunidades y reduzca considerablemente conflictos y, por otro lado, baje los niveles de violencia social. Igualmente, es necesaria la promulgación de la Ley de Mediación; que nos veamos involucrados, tanto los especialistas en la materia como la Asamblea Nacional (AN), a fin de promulgar una ley conforme a nuestros tiempos y necesidades. Asimismo, poner en marcha mi propuesta de los Centros de Mediación y Resolución de Conflictos y que el gobierno nacional prevé, a través de la Misión A Toda Vida Venezuela, específicamente en el 3 vértice. Estos centros de mediación fungirán como mecanismos propulsores de paz social.

Otro de los grandes retos es que cada día los abogados utilicen esta herramienta, para que sus propias oficinas sean transformadas en Centros de Mediación Mercantiles, a fin de que en esta materia también se logren alcanzar acuerdos en sedes extrajudiciales, y sean cada día menos los casos que caigan en los tribunales de justicia venezolanos. Todo esto se hace efectivo en la medida en que las universidades en Venezuela creen en las escuelas de Derecho la materia Medios Alternos de Resolución de Conflictos, amparadas en el carácter constitucional de estos medios y, así, transformar la cultura procesalista del país.

Otro reto, o yo más bien lo llamo un verdadero desafío, sería, tal y como lo explico en la tercera edición de mi obra Resolución de Conflictos, la creación dentro de las penitenciarías venezolanas centros de resolución de conflictos, a fin de lograr reducir los niveles de violencia y, con ello, lograr transformar, con el apoyo de un equipo especializado, esos entornos, en aras de ir tras la constante búsqueda del equilibrio y paz social. Cabe destacar que la pronta incorporación y efectiva aplicación de esta área en Venezuela se hace cada día más necesaria, debido a los constantes cambios sociales que se viven y también a la imperante necesidad de incorporar toda una plataforma de cultura de paz en el país, a fin de que el ciudadano común (profesional, ejecutivo, empleado u obrero) tenga formas pacíficas de solución a sus diferencias.

Lucy Amado @lucyamado  
Abogada venezolana, escritora y conferencista Internacional.  
Especialista en negociación y gestión de conflictos. Mediadora. Árbitro.

### **La Mediación Cognitiva aplicable como modelo de intervención didáctica en Educación Superior (México)**



Este artículo está basado en una investigación sobre las experiencias académicas del profesor de educación superior basándose en las competencias y habilidades del mediador escolar, tomando modelos de intervención de solución de conflictos, los cuales fueron aplicados a estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. La Educación superior en México, y en Tabasco, vive momentos de cambio tratando de cubrir y cumplir con las expectativas y exigencias científicas, tecnológicas y sociales que requieren los sectores productivos. El

proceso de construcción de conocimiento es una ardua labor académica por lo que se requiere identificar aspectos y factores que provocan independientemente el bajo desempeño escolar de los futuros operadores jurídicos, aquellos elementos autorregulatorios que generan un conflicto cognitivo e inhiben sus metas profesionales y sus actuaciones para el ejercicio profesional.

Es por ello que la mediación Cognitiva en Educación Superior permitirá favorecer el rompimiento de paradigmas socio-cognitivas y culturales, en los cuales, al aplicar herramientas didácticas específicas, se permita conocer los temores, miedos o angustias sobre el futuro profesional del estudiante o sobre su desempeño dentro de las actividades áulicas. Se ha estudiado que en la metodología de la enseñanza de los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades no existen actividades, métodos o técnicas que favorezcan una catarsis cognitiva para fortalecer nuevos paradigmas socio-cognitivos y cumplan con sus expectativas profesionales.

El proceso de la catarsis cognitiva es posible bajo ciertas condiciones: proporcionando experiencias apropiadas de autoestructuración, usando técnicas de modelos de intervención sistemáticos, y que exista en los sujetos un cierto nivel cognitivo disposicional.

Considerando la relevancia de los problemas académicos, económicos y conductuales los cuales generan los conflictos cognitivos y socio culturales del estudiante, dentro del contexto del proceso de enseñanza, y reflexionando sobre los problemas se realiza una interpretación narrativa de las experiencias aplicadas por el mediador-docente implementando un modelo de intervenciónn consistente en actividades académicas con signos de autoridad que permitan manejar los conflictos en el aula. Se estructuraron tareas y nuevas instrucciones, fomentando una difusión de nuevos valores profesionales y culturales, intercambiando con ello conocimientos para hacer referencia a la forma en que deberían de comportarse de manera individual y en grupo los mediados y cómo aplicarlos en la profesión jurídica.

Dichas actividades cotidianas generan nuevos conflictos socio-cognitivos sobre la posición profesional que deben modificar. Esto se establece dentro de una planeación didáctica, en la cual se da la oportunidad a los estudiantes de probar, preguntar y de crear un significado propio del futuro profesional, a través de actividades físicas y mentales, y de interacciones con sus compañeros en el desarrollo de la generación de nuevos conflictos cognitivos.



Este modelo de mediación cognitiva en Educación Superior, lo que ha permeado en su implementación es la falta de promoción y difusión en otros profesores, aunque existe apoyo académico y administrativo de la universidad, que consideran irrelevante romper esquemas o comportamientos condicionados ya que solo se ubican en el aprendizaje teórico del cumplimiento del contenido temático del programa de estudio, no en la modificación de paradigmas o esquemas mentales que fortalezcan su futuro desempeño profesional, por lo que no genera obligatoriedad a los profesores de educación superior ya que no hay una verificación de una planeación didáctica determinada, utilizando evaluaciones diagnósticas tradicionales, o aquellos académicos que no han adquirido actualizaciones en herramientas didácticas, que permitan favorecer el rompimiento de procesos autorregulatorios del estudiante-mediado, ya que desconocen otros modelos de intervención cognitiva que favorezcan el desempeño del alumno.

Mtra. Ivonne Adriana Gaytán Bertruy  
Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México  
Profesora de la Maestría en Mediación y Resolución de Conflictos de la UJAT

#### REFERENCIAS

- Cáceres Nieto, Enrique (2013) "Dispraxis Jurídica, modelos mentales y constructivismo jurídico complejo" IJ-UNAM. México
- Cáceres Nieto, Enrique (2010) "Lenguaje y Derecho" IJ-UNAM. México
- Martín Serrano, Manuel (1985): "Mediación cognitiva y estructural". Extraído de "La mediación de los medios de comunicación", en MORAGAS, Miquel de (ed.): *Sociología de la comunicación de masas. I. Escuelas y autores*. Barcelona: Gustavo Gili, pp. 141-162
- [http://eprints.ucm.es/13166/1/Martin\\_Serrano\\_\(1985\)\\_Mediacion\\_cognitiva\\_y\\_estructural.pdf](http://eprints.ucm.es/13166/1/Martin_Serrano_(1985)_Mediacion_cognitiva_y_estructural.pdf).
- Núñez París, Félix (2010) "El papel del profesor como agente de mediación cognitiva. Aplicación práctica de la investigación-acción y de la reflexión, en el aula de francés como lengua extranjera.
- <http://www.udg.edu/portals/3/didactiques2010/guiacdii/ACABADES%20FINAL/380.pdf>

### ARTÍCULOS PARA EL BOLETIN MEDIANDO

Estimados compañer@s mediadores:

Dado que la finalidad del Boletín es poder compartir entre todos nuestros conocimientos y experiencias, os queremos animar para que seáis participes en esta tarea colaborando con la redacción de algún artículo.

Si estáis interesados en publicar algún artículo, podéis enviarlo a [boletinmediando@gmail.com](mailto:boletinmediando@gmail.com) o bien al mail [11231@icav.es](mailto:11231@icav.es)

¡¡¡Animaos!!!

## V Jornada de Mediación Sanitaria y Organizaciones Mediación y Discapacidad: La gestión de sus conflictos



El pasado seis de mayo de 2015, se celebró en la Universidad Rey Juan Carlos- Facultad de Ciencias de la Salud-, en el Campus de Alcorcón (Madrid), la **V Jornada de Mediación Sanitaria y Organizaciones**, organizada por la Asociación Madrileña de mediadores y MEDIF, y centrada en la Mediación y Discapacidad, en las que intervinieron como ponentes nuestros compañeros mediadores M<sup>a</sup> Carmen de Jorge Mesas y José Vte Gimeno Crespo, para exponer su experiencia en mediaciones con personas con necesidades especiales. A lo largo de la jornada también se abordaron temas como la Mediación en situaciones de Dependencia por Pilar Munera, que también ha colaborado en nuestro Boletín; conflictos de Salud; la Mediación como herramienta para la plena inserción laboral de las personas con necesidades especiales, a cargo de Yolanda Ramírez Juárez; así como la ponencia de Conflictología en las Asociaciones de Pacientes, a cargo de Amparo Quintana García.

## Galería de fotografías

### Reunión Sección de Mediación

El calor era bochornoso ese jueves 14 de mayo, las temperaturas batían todos los récords, pero eso no fue un obstáculo para poder reunirnos y, tras la presentación de los miembros de la nueva Comisión, empezar a trabajar en el diseño de nuevos e ilusionantes proyectos relacionados con la mediación.



### Reunión con D. Rafael Bonmatí, Decano del ICAV

El pasado 15 de mayo, representantes de la nueva Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación del ICAV nos reunimos con nuestro Decano. La sesión de trabajo resultó muy fructífera, ya que tuvimos la oportunidad de exponer las líneas de trabajo que pretendemos desarrollar en esta etapa, siendo escuchados con interés a la vez que se nos reiteraba la apuesta clara realizada a favor de la Mediación por parte de la Junta de Gobierno.





**Quinta sesión de análisis de casos prácticos de mediación del año 2015**  
*“Mediación en una liquidación de gananciales”*

El 18 de mayo, las mediadoras Milagros Salvador y Cristina Gómez Gilabert nos expusieron un caso relacionado con una liquidación de gananciales. Sabemos que estos temas son complejos y en ocasiones se eternizan en sede judicial, por lo que el intentar aplicar la mediación supone un reto que vale la pena afrontar.

